



Cooperativa de Agua Potable
GUACARHUE LTDA.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA



ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO





ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

TITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1.- Constituyese una “**COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA.**”, la que podrá actuar y funcionar inclusive con los Bancos, con el nombre de fantasía “**COOP AGUA GUACARHUE LTDA.**” y se regirá por este estatuto, la ley General de Cooperativas, su Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la Cooperativa es dotar de Agua Potable y Alcantarillado a la localidad de Guacarhue, de la Comuna de Quinta de Tilcoco, para el consumo de sus asociados y de terceros, y la Recolección, Disposición y Tratamiento de Aguas Servidas de los inmuebles de los mismos, mediante la creación, adquisición, organización y administración de servicios destinados a su cumplimiento. Además, y con el fin de crear instrumentos de apoyo a las iniciativas individuales y colectivas de los asociados de la Cooperativa, esta tendrá como objetivos secundarios los siguientes: Arrendar maquinarias y herramientas, Vender materiales de Construcción, Tener un Laboratorio de análisis de muestras, Prestar Servicios de Gasfitería, Prestar Servicio de Fotocopiado, Fabricar Vibrados de Hormigón, Vender Artículos de librería, Tener Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), Contar con Compraventa de repuestos y accesorios computacionales, y Servicios de Internet y venta de insumos computacionales. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa, sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que a continuación se indican: 1) Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, 2) Desarrollar actividades y servicios que tengan por objeto conducir las Aguas servidas provenientes de los inmuebles de sus usuarios, la disposición, evacuación de las mismas y su tratamiento si ello fuere necesario, 3) Para los efectos indicados la Cooperativa podrá ejecutar obras de Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado, para la Cooperativa y para terceros que requieran de estos servicios, siempre que vayan en directo beneficio de los objetivos de esta. Del mismo modo podrá usar y administrar, a cualquier título, obras y redes de Agua Potable y Alcantarillado, desarrollar servicios de mantención, asistencia técnica, actuar como unidad técnica, fijar tarifas y obtener concesiones que sean del caso, 4) Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad, 5) Adquirir energía eléctrica, combustibles, lubricantes, maquinarias, materiales, bienes muebles e inmuebles, insumos y materias primas en General, para la instalación y/o mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, para la extensión de sus redes, las conexiones domiciliarias a estas y los demás fines complementarios a la Cooperativa, 6) Distribuir Agua Potable a sus Socios y a terceros no Socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se presta a los primeros, sin perjuicio de los límites que al respecto pueda fijar el Consejo de Administración, conforme a la capacidad con que cuenta la Cooperativa,



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

7) Contratar préstamos para el desenvolvimiento de sus actividades y otorgar facilidades de pago a sus Socios, a través de repactaciones de deudas originadas por altos consumos por concepto de agua potable y alcantarillado, fugas de agua potable, convenio por instalación de arranques de agua potable e instalaciones sanitarias, 8) En General ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa. Sin perjuicio de los objetivos de la Cooperativa, señalados en la primera parte de éste Artículo, la Cooperativa se preocupará de: a) Promover el racional desarrollo de la población y de sus viviendas, en las localidades descritas en el Artículo 2 del presente Estatuto, con sentido urbanístico de concentración, dentro de los límites adecuados, con el propósito de evitar la extensión desmedida o injustificada de la localidad, hecho que repercutiría en las extensiones de redes, por una parte y por otra, para facilitar a la comunidad el acceso a los distintos servicios y establecimientos que la atiendan, b) Estimular la unidad y cohesión de los Socios para lograr así elevar su nivel de organización, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua. 9) Perfeccionar la gestión Cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económica-social, eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus Socios, 10) Incorporar a la Cooperativa en la ejecución de Programas de Desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados.

ARTÍCULO 3.-El consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el Artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos Reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea, excepto los que sean de organización Interna de las oficinas.

ARTÍCULO 4.-El Domicilio legal de la Cooperativa será en la localidad de Guacarhue, Comuna de Quinta de Tilcoco, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'higgins, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO 5.- La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales Generales de disolución contempladas en los presentes Estatutos y en la Ley General de Cooperativas.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

TITULO II De los Socios

ARTÍCULO 6.-Requisitos para ser admitido como socio, Podrán ser Socios de la Cooperativa, además de los Socios fundadores, todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración, capaces de adquirir derechos, contraer obligaciones y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en consecuencia se dicten, siempre que tengan a lo menos 18 años de edad y que sean propietarios de un bien raíz dentro del radio que la Cooperativa tenga sus operaciones. Cumpliendo iguales exigencias, pueden también ser Socios las mujeres casadas y los funcionarios que se encuentren al servicio de la Cooperativa; estos últimos con las limitaciones que se indican en los Artículos 14 y 35 del presente Estatutos y en armonía con el artículo 12 del mismo cuerpo estatutario. Pueden serlo, también las personas jurídicas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 7.- Ningún Socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de Agua Potable servida por la Cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios, en cuyo caso no podrá integrar el Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia en más de una entidad.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como Socio de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Cooperativa observará escrupulosa neutralidad política y religiosa, y exigirá a sus Socios igual neutralidad en sus actividades internas. El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argumentadas por el Consejo.

ARTÍCULO 9.- Los Socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

ARTÍCULO 10.- Las personas que ingresen a la Cooperativa como Socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, en igual forma que los Socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula. La responsabilidad de los Socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 11.- La Cooperativa podrá suspender temporalmente el ingreso de nuevos Socios por acuerdo de la Junta General Socios, pero solo en el caso que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales Socios. Sin embargo, la Junta no podrá limitar el ingreso de nuevos Socios cuando mantenga atención de servicio de Agua Potable a terceros no Socios.-



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 12.-Tendrán el carácter de Socios: a) Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos, b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran Cuotas de Participación de un Socio, con la aprobación del Consejo de Administración, c) Por solicitud de ingreso a la Cooperativa debidamente aceptada por el Consejo. Al momento de su ingreso, el Socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto mínimo de cuotas de participación y la cuota de Incorporación determinada por la Junta General de Socios, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios, y d) Por sucesión por causa de muerte, en el caso a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas. En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socio un ejemplar del Estatuto, de los Reglamentos debidamente aprobados en Junta General de Socios, del Balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los Socios, a) Servir los cargos para los cuales sean designados o desempeñar las comisiones que se les encomiende, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el Consejo, b) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar las Cuotas de Participación que la Cooperativa emita en el modo y forma que señalen el presente Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios, c) Asistir con puntualidad a las Juntas de Socios y demás reuniones a las que sea citado de conformidad a la Ley, su Reglamento o el Estatuto Social, incluyendo las Actividades Educativas que se pongan en práctica, d) No transferir o comercializar a terceros los Servicios que adquieran de la Cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso, e) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y/o a sus Socios. Sin embargo, tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinada en su monto de común acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo de la Justicia Ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje a elección del demandante, f) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su interés, g) No dedicarse a actividades que puedan competir con el objetivo fundamental de la Cooperativa, h) Firmar el registro de asistencia, cada vez que concurra a una Junta General de Socios, i) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios, y j) Mantener actualizados antecedentes personales y domicilio.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 14.-Derechos de los socios, a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones y actividades que constituyen su objeto y disfrutar de sus beneficios sociales, culturales y otros que preste a la comunidad, b) Elegir y poder ser elegido para los cargos señalados en el Artículo 35 del estatuto Social, a menos que tengan la calidad legal de trabajador de esta, c) Fiscalizar, de conformidad con los procedimientos estatutarios, reglamentarios y legales de la gestión económica de la Cooperativa y que cualquiera de los organismos de administración, gestión y control interno de la Cooperativa y que sus trabajadores den cumplimiento a la ley, su reglamento, el Estatuto Social, pudiendo examinar los Libros, Inventarios y Balances, durante los 15 días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichos documentos, esto sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia, d) Formular propuestas al Consejo de Administración. Cualquier propuesta que sea presentada por escrito al Consejo, por el 3 por ciento de los Socios, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Junta General, deberá ser sometida a consideración de esta, e) Participar en las actividades de Formación y Educativas que se organicen a través de la Cooperativa, f) Participar con derecho a voz y a voto, en las Juntas Generales de Socios y demás órganos sociales de los que formen parte, g) Solicitar la convocación de Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del presente Estatuto, h) A que se le entregue al momento de su incorporación como Socio una copia del Estatuto y del documento que contenga la Política de Distribución de Remanentes y Excedentes, copia de los estatutos, copia de balance de los dos últimos ejercicios, nomina de integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Gerente, i) Obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital que corresponda de acuerdo a la ley General de Cooperativas y a su Reglamento y los acuerdos pertinentes a la Junta General de Socios. Al reembolso del valor de sus cuotas de participación de conformidad con las modalidades establecidas en la ley, y el estatuto, j) Solicitar copia autorizada de cualquier acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias. Cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualesquiera que sea el número de cuotas de participación que haya pagado.

ARTÍCULO 15.- Suspensión de los derechos, Los Socios que se retrasen por más de 90 días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y/o económicos, incluso del derecho al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario, el cual le será suspendido. Para estos efectos, el gerente declarara la suspensión, pudiendo el socio afectado por ellas, apelar ante el consejo de administración, quien conocerá en la más próxima sesión que realice después de presentada la apelación. Tanto la sanción aplicada por el gerente, como la resolución del consejo de administración, serán notificadas al socio por carta dirigida a su domicilio por personal de la cooperativa, debiendo dejar el registro respectivo. El servicio será repuesto previo pago de las cuotas pendientes y de los gastos que demande la suspensión y reposición. De persistir este retraso por más de 150 días, constituirá causal de exclusión de la calidad de Socio, procediéndose en consecuencia, en conformidad al Art. 16, letra e), del presente estatuto.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

De este modo la Cooperativa procederá a rembolsar las sumas pagadas por concepto de cuotas de participación, con sus respectivas revalorizaciones, descontando de ellas los valores de los compromisos pecuniarios que dieron origen a su exclusión de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Pérdida de la calidad de Socio, a) Por la transferencia de las Cuotas de Participación de un Socio a un tercero, aprobada por el consejo de administración, debiendo este último cancelar los derechos que el consejo determine en las actas respectivas, el cual no podrá ser inferior al 50% de los derechos que se cobran a los nuevos socios, por concepto de cuotas de participación, b) Por renuncia escrita del Cooperado, aceptada por el Consejo de Administración, c) Por fallecimiento del Cooperado, sin perjuicio de que opere la transmisión de sus derechos sobre la Cuota de Participación, a sus herederos, d) Por la pérdida de la Personalidad Jurídica de los Socios, cuando estos sean Personas Jurídicas, e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales: 1 Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un Socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales. 2. Lo anterior no impide a los Socios formular, de palabra o por escrito, ante las Juntas Generales, críticas a los Consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales, 3. Valerse de su calidad de Socio para transferir, con fines de lucro, el Agua Potable adquirida de la Cooperativa para su consumo, 4. Falta de cumplimiento a los Compromisos Sociales, según Artículo 13 del presente Estatuto, 5. No realizar con la Cooperativa las operaciones del objetivo primario que ésta ofrece a sus Socios durante un plazo de a lo menos un año. 6. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las Metas de los Programas de Desarrollo de la Organización. El proceso de exclusión de un Socio será el siguiente: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, el reglamento o el estatuto, el consejo de administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formulare, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo. b) La decisión del consejo será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes. c) El socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima junta general de socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada. d) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al consejo de administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la junta general que conocerá de la misma. e) La junta que conozca de la apelación del socio se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del consejo y los descargos que el socio formulare, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. La Junta acordara la forma de votación. f) Si la junta general confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

g) La decisión de la junta será comunicada al socio por el consejo de administración dentro de los 10 días siguientes. h) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el consejo y la junta general deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la cooperativa. De no existir en el domicilio del socio oficina de correos, tales citaciones podrán ser realizadas por la cooperativa, dejando testimonio de quien recibe tal comunicación en el domicilio respectivo. i) La apelación deberá ser tratada en la primera junta general de socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el consejo de administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera junta de socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio. j) Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el consejo y el pronunciamiento de la junta de socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 17.-El presente estatuto reconoce la posibilidad de renuncia a la calidad de socio en cualquier tiempo, la que deberá ser presentada por escrito dirigida al consejo de administración en los términos del artículo 21 del Reglamento de Cooperativas. El consejo de administración deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación. La decisión del Consejo debe ser comunicada al Socio mediante carta certificada en un plazo máximo de diez días contados desde la fecha de la decisión del Consejo de Administración. Ningún Socio podrá renunciar a la Cooperativa si tiene obligaciones pecuniarias pendientes con esta, aún cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo bajo circunstancias calificadas, el Consejo de administración podrá pactar la compensación de la deuda con el Socio. El Consejo de Administración no podrá cursar transferencia de la Cuota de Participación de Socios que no estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 18.- Al aceptar la renuncia, el Socio deberá restituir los títulos de la Cuota de Participación que posea para que el Consejo proceda al reembolso de su valor. Efectuado el reembolso la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos Socios que ingresen o a aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos. La Cuota de Participación es transferible a título oneroso o transmisible por causa de muerte.

ARTÍCULO 19.- Limitaciones al derecho de renuncia a la Cooperativa Todo Socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que no se encuentre en la situación prevista en el Artículo 16 y siempre que la Cooperativa no se encuentre en falencia o cesación de pagos, se encuentre en quiebra o bajo algún Convenio Judicial Preventivo, tenga menos del mínimo de Socios exigidos por Ley, haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta o en liquidación.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 20.- El heredero del Socio fallecido sucederá al causante en su calidad de Socio, con todos sus derechos y obligaciones, para ejercer este derecho, deberán comunicar a la cooperativa el fallecimiento del socio dentro del año siguiente al fallecimiento y adjuntar copia de la posesión efectiva del socio, transcurrido este plazo, los herederos sólo podrán solicitar la devolución de sus cuotas de participación. En el caso de que existan dos o más herederos del Socio fallecido, le sucederán en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, debiendo designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos Estatutos será considerado Representante Legal de la Sucesión. El mandato se otorgará por simple Carta Poder. Lo anterior de acuerdo a las normas legales sobre Sucesión y Partición, que resuelvan los herederos. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir la Cuota de Participación, en las condiciones establecidas en el Artículo 17. Si los herederos no designaron representante común, no podrá tener ninguna clase de intervención en las actividades de la Cooperativa, ni tampoco aprovechar ninguno de sus beneficios.

ARTÍCULO 21.- Modalidades relativas a la devolución de cuotas de Participación, Modalidades relativas a la devolución de cuotas de Participación. Las personas que hayan perdido su calidad de Socios, por renuncia o exclusión, o los herederos del fallecido que optasen por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo con el Artículo anterior y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor actualizado de sus cuotas de participación. La devolución de las cuotas de participación se hará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la pérdida de la calidad de socio, salvo en el caso de los herederos de los socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que acrediten el fallecimiento del causante, la nómina de los herederos y el porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva. A su vez, la devolución de las cuotas de participación se efectuará en conformidad a los artículos veinticuatro y veinticinco del Reglamento vigente de la Ley General de Cooperativas. Sin embargo el Socio deberá estar al día en sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, de no ser así, se descontará de las cuotas de participación lo adeudado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 22.- Pérdida la calidad de Socio, de acuerdo en lo previsto en el Artículo 16 y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada solo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como Socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

ARTÍCULO 23.- La Cooperativa deberá rembolsar solo en dinero los valores a que se refiere el Artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 24.- La Cooperativa podrá suministrar Agua Potable a personas que no sean Socios, con la limitación expresada en el Artículo 2 N° 6 de los presentes Estatutos.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

TITULO III Del Capital Social

ARTÍCULO 25.- El Capital totalmente suscrito y pagado asciende a la suma de \$43.494.597.- (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos), dividido en 399.033 (trescientos noventa y nueve mil treinta y tres) Cuotas de Participación de \$109 (ciento nueve pesos) cada una, al 31 de Diciembre del año 2003. El capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las Cuotas de Participación que para tal efecto se emitan, se pagarán también en la misma forma. Los títulos de las Cuotas de Participación tendrán numeración correlativa.-

ARTÍCULO 26.- El número de Cuotas de Participación que deberá suscribir cada nuevo para ingresar o mantener su calidad es de cuarenta y cuatro cuotas, sin perjuicio de ello, el reglamento interno que al efecto apruebe la junta general de socios de la cooperativa, podrá aumentar tal cantidad. Las incorporaciones posteriores de nuevos Socios que han de recibir servicios de Agua Potable y Alcantarillado a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de Cuotas de Capital que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. En estos casos, el Consejo de Administración podrá transferir parte de las Cuotas de participación a los nuevos Socios, rescatando en dinero los aportes equivalentes al valor de dichas Cuotas de Participación. Si la Junta General de Socios decide aumentar el capital, todos los Socios deberán concurrir proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes. El acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de Progreso Social de la Cooperativa, agregación de nuevos Socios a los existentes, a nuevas instalaciones o equipos para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 27.- El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en el Artículo 25. El capital social o capital propio, puede experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Aumentos de participación, acordados por la Junta General de Socios, mediante la emisión de nuevas Cuotas de Participación que podrán suscribir los Socios actuales y/o futuros, b) Capitalización total o parcial de Excedentes sociales o intereses de Cuotas de Participación, c) Excedentes producidos por las operaciones con quienes no sean Socios, ya sea que, se imputen al pago de Cuotas de Participación o que ingresen al fondo de reserva, d) Revalorización anual del participación propio, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley General de Cooperativas y Amortizaciones a los Bienes del activo, e) Cuotas de Admisión y de cualquiera otra clase que se establezcan, f) Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de Socios y reducción o retiro parcial de aportes, g) Donaciones o legados que se hagan a la Cooperativa, y h) Pérdidas ocurridas en el desarrollo de las operaciones sociales. Para modificar la participación por cualesquiera de las causas ajenas a las aportaciones de los Socios, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Socios.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 28.-Las Cuotas de Participación de los Socios deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de las mismas. La valorización de los aportes que no sean en dinero, tratándose de los que se efectúen al constituirse la Cooperativa, se dejará practicada en el Acta correspondiente y en los demás casos, por acuerdo del Socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por la Junta General de Socios. Solo aceptará el aporte que consista en trabajo de los Socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trato en el mercado local para obras de igual naturaleza. La responsabilidad de los socios de las cooperativas estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 29.- Las Cuotas de Participación de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrán hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La Cooperativa reconocerá solo un propietario por cada Cuota de Capital; en consecuencia, no se podrán adquirir una o más Cuotas de Participación a nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa no podrá emitir Cuotas de Participación liberadas ni privilegiadas a ningún título.

ARTÍCULO 30.-Ningún Socio puede ser dueño de más del 20% del Participación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31.-Derogado.

ARTÍCULO 32.- Gastos de Conservación. El Sistema de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado que comprende obras de captación, red, etc., pertenecerá a la Cooperativa. El Consejo señalará la forma en que los Socios deberán contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar las responsabilidades que cupiere a un Socio por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

ARTÍCULO 33.- Forma en que la Cooperativa financiará sus costos de Administración. Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus Socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General obligatoria de Socios. Con el mismo objeto, la Junta de Socios podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como Socios de la Cooperativa. Esta cuota de Incorporación en ningún caso será imputada como parte de las cuotas de participación. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de Socio por sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 34.- La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del decreto ley N° 824, de 1974, en el Reglamento y en las Resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

TITULO IV

Del Funcionamiento y la Administración.

I.- GENERALIDADES,

ARTÍCULO 35.- La Dirección, Administración, Operación y Vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Junta General de Socios, b) El Consejo de Administración, c) Gerente, y d) La Junta de Vigilancia. Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral u honorarios profesionales, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 36.- Requisitos para ser dirigente. Para postular a cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la Cooperativa, ya sea consejo de administración y junta de vigilancia, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser Socio activo o representante de Socio persona jurídica o comunidad hereditaria, b) Ser persona natural, c) Tener a lo menos dieciocho años de edad, d) Tener su residencia en las localidades en que funcione la Cooperativa, e) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que hayan sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley, f) Estar al día con sus obligaciones sociales y económicas, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, g) Contar con a lo menos su Licencia de Enseñanza media, y h) No presentar registros de morosidad vigentes en el Informe de Protestos o Boletín Comercial, Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los Socios, los cuales tienen el carácter de Socios usuarios.

ARTÍCULO 37.- Los dirigentes a que se refiere el Artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales: a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto para el desempeño del cargo respectivo; b) Por la elección de su reemplazante por el órgano de la Cooperativa que corresponda; c) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este Estatuto, de conformidad al procedimiento correspondiente; d) Por fallecimiento; e) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo; f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo. g) Inasistencia reiterada a las sesiones de su respectivo organismo. Se entenderá por inasistencia reiterada cuando falte, sin causa justificada, a un tercio o más de las sesiones de un trimestre o a tres sesiones consecutivas. Producida cualquiera de las causales señaladas el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, o quien haga sus veces, dará cuenta de este hecho a su respectivo organismo y, notificará al miembro suplente respectivo, que debe asumir el cargo.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

II.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

ARTÍCULO 38.- La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa y está formada por la reunión de los Socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39.- Periodicidad, Materias y Fecha de celebración de Juntas Generales. Las Juntas Generales de Socios deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de los meses de Enero a Abril y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su Reglamento y en el presente Estatuto. Las demás Juntas Generales de Socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a solicitud de un número de Socios activos que representen, por lo menos el 20% de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento a las instrucciones del Departamento de Cooperativas. La Junta General celebrada en la fecha antes referida y sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá conocer y resolver las siguientes materias: a) Examinar la situación de la Cooperativa y los informes de la Junta de vigilancia y de los auditores externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el Gerente, b) Distribuir los Remanentes y Excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la ley, el Reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas, c) La elección y/o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, si correspondiere, d) Fijar el monto de las Cuotas de Incorporación, tal monto podrá además ser fijado en un reglamento interno que se dicte al respecto. e) La fijación de dieta, participaciones o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, la Junta de vigilancia o cualquier otro comité de Socios que se establezcan, y f) Fijar el monto de las cuotas sociales. Sin perjuicio de lo anterior se contemplaran asambleas informativas y reguladas con sujeción al artículo 31 del reglamento de la ley general de Cooperativas.

ARTÍCULO 40.- Materias que serán objeto de Juntas Generales y Quórum para tomar acuerdos.

Por regla general los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. **Serán de también conocimiento** de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias: a) La disolución de la Cooperativa. b) La transformación, fusión o división de la Cooperativa. c) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

d) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su participación. e) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor. f) El cambio de domicilio social a una región distinta. g) La modificación del objeto social. h) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones. i) El aumento del participación social, en caso de que sea obligatorio que los Socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. j) La adquisición por parte de las Cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de Socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa. k) Las demás materias que por Ley o por el Estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de Socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social. Dichas materias, con excepción de la letra k) del presente artículo, requerirán la conformidad de los dos tercios de los Socios presentes o representados en la Junta General respectiva, las que deberán sólo ser tratados en Juntas Generales citadas con carácter especial y sólo con tal objeto. Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la Junta General de Socios, se adoptarán conforme a la mayoría de votos de socios presentes. Las actas de las Juntas Generales de Socios en las que se acuerde una Reforma de Estatutos o la Fusión, División, Transformación o Disolución de la Cooperativa y sus Extractos deben cumplir con los requisitos que señalan los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 41. Sin perjuicio de las materias enumeradas en los Artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualesquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los Reglamentos de los Comités, y la destitución de los Consejeros y demás miembros de los órganos directivos. En el caso que la Junta General haya destituido a uno o más miembros de un órgano interno de la institución, pasaran a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente por la junta general de socios o, a falta de estos, esta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes.

ARTÍCULO 42.- Las Juntas Generales de Socios convocadas para adopción de acuerdos sobre materias que requieren un quórum especial, en virtud de lo establecido en el Artículo 40 del presente Estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración. Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocadas por el Presidente de la Cooperativa.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 43. Formalidades de la Convocatoria. La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la Junta General de Socios, en un diario de circulación de la provincia de Cachapoal, o a falta de este, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación personalizada a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, o a su correo electrónico, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta. Tanto el aviso como las citaciones deberán cumplir con las referencias, indicaciones y procedimientos regulados en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 44.- Quórum para sesionar. Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurrese, a lo menos, la mitad más uno de sus Socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada válidamente con los que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas. Los Socios que concurren a las Juntas Generales de Socios deberán firmar un registro de asistencia que se llevará para tal efecto, que indicará el nombre del Socio, su cédula nacional de identidad, al que se agregará el nombre y Rol Único Tributario de su representante legal.

ARTÍCULO 45.- En la Junta General cada Socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a las elecciones de los cuerpos directivos y de control de la Cooperativa, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen. El voto único de que los Socios de que disponen le da derecho a sufragar una sola vez para candidato al Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, siendo titulares los más votados y suplentes los que le siguen en número de votos, hasta llenar la totalidad de los cargos vacantes. Los Socios deberán asistir personalmente a la Junta General de Socios y se aceptará mandato para asistir a ella en los casos señalados que se dicte por el presente Estatuto y los Socios Personas Jurídicas y Comunidad Hereditaria. En forma análoga se procederá en caso de otras elecciones o votaciones. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46.- En caso de empates, si se trata de elecciones de personas, esta se repetirá y si volviese a producirse un empate, decidirá la suerte. Si se trata de votar cualquier Proyecto o proposición sometido a decisión de la Junta General de Socios, si se produce el empate, se entenderá que la idea es rechazada y solo podrá tratarse en la Junta General de Socios siguiente.

ARTÍCULO 47.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Socios, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, o el que haga sus veces, por el secretario y por tres Socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto. El Registro de Actas de las Juntas Generales, junto a los demás documentos respaldatorios, quedará a disposición de cualquier Socio que desee revisarlos.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

III.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.-El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Administración se compondrá de 5 miembros titulares, los que serán elegidos por la Junta General Anual Obligatoria, los que durarán en sus cargos 4 años, debiendo procederse a la renovación parcializada cada dos años, en parcialidades de 3 y 2 consejeros, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. La misma Junta General de Socios elegirá a 2 Consejeros Suplentes de los anteriores. Estos serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías de voto obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones 2 años, y si son llamados a reemplazar a un Consejero titular, permanecerán el tiempo que faltare al Consejero que reemplace. Los Suplentes podrán participar en las reuniones de Consejo, siempre que sean expresamente invitados por el respectivo organismo. Los Suplentes reemplazarán a los titulares que corresponda, solo en su calidad de consejero y en ningún caso en el puesto que ocupen en la mesa directiva. De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración. Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular, será considerado como Consejero. El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría simple de consejeros presentes que no se encuentren en las causales a que se refieren los artículos treinta y seis, treinta y siete y dieciséis de los presentes estatutos y las inhabilidades contempladas en el artículo ochenta y siete del reglamento de la Ley General de Cooperativas actualmente vigente. El Presidente, el secretario y los Consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el Acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El Acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los Consejeros.

ARTÍCULO 50.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o este Estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a) Ejecutar todas las operaciones económicas, administrativas y sociales para la marcha y expansión de la Cooperativa, las que podrá delegar, b) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea,



Cooperativa de Agua Potable
GUACARHUE LTDA.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

c) Fijar las tarifas del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas, previa elaboración de un Estudio Tarifario, el cual deberá ser dado a conocer a la Asamblea General de Socios. d) Aplazar el suministro del Servicio de Agua Potable y de los demás que preste la Cooperativa, en caso de falta transitoria de capacidad de sus fuentes de captación, distribución o de atención u otro de fuerza mayor; negarlos en caso de falta de pago, e) Elegir a los miembros de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual, f) Convocar a las Juntas Generales, g) Nombrar y exonerar al gerente. Señalar sus deberes y atribuciones, fijar su remuneración, h) Fijar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, salvo que se refieran a la mera organización interna de la Cooperativa, i) Resolver sobre la aceptación o rechazo, según las disposiciones legales del presente Estatuto, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, j) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia, k) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales, l) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario, m) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado, n) Girar y sobregirar en cuenta corriente. Cancelar y endosar cheques, reconocer saldos periódicamente. Retirar valores en custodia y en garantía. Contratar cuentas de ahorro, girar en ellas. Contratar cuentas corrientes de depósitos. Contratar cuentas corrientes de créditos. Girar en cuentas corrientes de créditos. Autorizar cargos a la cuenta corriente. Tomar depósitos a la vista y/o a plazo. Retirar depósitos a la vistas y/o a plazo. Cobrar y percibir sumas adeudadas a la Cooperativa, otorgando los recibos correspondientes. Girar letras de cambio. Aceptar letras de cambio. Descontar letras de cambio y pagarés. Endosar y protestar letras de cambio y pagarés en cobranza. Abrir línea de crédito en cuenta corriente. Endosar letras de cambio y pagarés en garantía. Endosar letras de cambio y pagarés en dominio. Abrir acreditivos y/o créditos documentarios. Suscribir pagarés. Contratar créditos. Endosar y retirar Documentos de Embarque. Contratar y cancelar Boletas de Garantía. Constituir al mandante en codeudor solidario. Avalar pagarés y letras de cambio. Depositar valores en custodia y/o garantía. Retirar valores en custodia y/o garantía. Comprar y vender acciones, derechos y valores de la empresa. Comprar y vender bonos y otros bienes muebles. Ceder créditos y/o aceptar cesiones. Vender o enajenar y/o permutar vehículos de la Cooperativa, como asimismo contratar créditos para la compra de los mismos con las instituciones comerciales que estime conveniente. El Consejo de Administración podrá delegar estas facultades al Gerente de la Cooperativa, cuando así lo requiera el giro de los negocios sociales, quien deberá actuar en cualesquiera de ellas conjuntamente con uno de los Directores, designado previamente por el Consejo, o) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en General, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis realizar todos los actos necesarios para



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa, p) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran del procedimiento anterior para su más rápida y eficaz ejecución, q) Otorgar al gerente, empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, r) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella, s) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias, t) Pronunciarse sobre la renuncia de los Socios, u) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 letra d) del presente Estatuto, v) Admitir Socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto, cuando proceda, w) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente, x) Facilitar a los Socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones, y) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente Estatuto, y z) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa. El Consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 51.- Los Consejeros, el Gerente y los miembros de la Comisión Liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas. El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

ARTÍCULO 52.- Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario. No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden. Sin perjuicio de lo anterior en caso de renuncia de la totalidad de miembros del consejo de administración se aplicara íntegramente el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.



Cooperativa de Agua Potable
GUACARHUE LTDA.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 53.- Son funciones del Presidente: a) Citar a las sesiones del consejo y a las juntas generales, de conformidad con el presente reglamento. b) Dirigir las reuniones del consejo y las juntas generales de socios y ordenar los debates. c) Proponer a la asamblea que se ponga término o se suspenda una junta general de socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla. d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de consejo de administración. e) Las que le delegue el consejo de administración; y, Las demás que establezca la ley, o su reglamento. Corresponderá al vicepresidente el reemplazo del presidente para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Corresponderá al secretario la elaboración de las actas de sesiones de consejo y de las correspondientes a las juntas generales. No obstante, el consejo podrá encargar tales funciones al gerente de la cooperativa.

ARTICULO 53 BIS: No podrán ser consejeros de la cooperativa, titulares o suplentes, las siguientes personas: a) El gerente, los trabajadores, los miembros de la junta de vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la cooperativa; b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la cooperativa; c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo; d) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad. La junta general de socios podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados con derecho a voto, que dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en las letras b) y c) anteriores, puedan ocupar el cargo de consejeros. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la junta general y las que se presenten durante su desarrollo.

IV.- DEL GERENTE

ARTÍCULO 54.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá fijarle un sueldo al gerente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa. Además, deberá poseer los conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con la empresa Cooperativa. En el evento que el gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la Cooperativa deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.



Cooperativa de Agua Potable
GUACARHUE LTDA.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 55.- El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente: a) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración, b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el Artículo 8º del Código de Procedimiento Civil, c) Organizar y dirigir la Administración y Operación del servicio, d) Desarrollar todas las funciones delegadas por el Consejo de Administración, establecidas en el Artículo 50 letra n), actuando indistintamente con uno de dos Directores autorizados por el este Consejo. E) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados, para la Cooperativa y viceversa, f) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa, g) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro, h) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa, i) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo, j) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones, k) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones, l) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas, y dar a los Socios durante los 15 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales, m) En General, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue, n) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal, o) Llevar los siguientes libros: Libro de Registro de Socios. Libro de Actas de la Junta General de Socios. Libro de Actas del Consejo de Administración. Libro de Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de Socios. Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa. Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 56.- Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

V.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 57.- La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el Balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58.- La Junta de Vigilancia se compondrá de 3 miembros titulares, de los cuales 1 puede no serlo, los que durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos, y se renovarán en forma íntegra por igual periodo. Además, la Junta General de Socios deberá designar 2 suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores. La persona que no siendo socio sea elegida para desempeñarse en este organismo, deberá ser profesional o tener experiencia acreditada en ciencias o técnicas relativas a la administración de empresas, contabilidad o funcionamiento de las empresas cooperativas. El reemplazo de los titulares por los suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración. Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia: a) Examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros. B) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales; c) Controlar la inversión de los fondos del Comité de Educación Cooperativa; d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la Cooperativa. e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General. F) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere. La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que este se aprueba. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos. La Junta de Vigilancia, con la autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una Confederación, Federación, Unión o Sociedad Auxiliar de Cooperativas que disponga de Servicios de Auditoría o de una Firma Privada de Auditores. La junta de vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la cooperativa, incluyendo los de sus entidades filiales. La revisión de la documentación social deberá realizarse en las oficinas de la cooperativa o de la filial, pero de manera de no afectar la gestión. Para tal efecto deberá presentar su solicitud de antecedentes al gerente de la cooperativa, o en su defecto a la persona u organismo encargado de la administración de ésta. La administración de la entidad deberá, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la solicitud de la junta de vigilancia, habilitar un ambiente adecuado para la revisión, conjuntamente con los antecedentes requeridos. Estos antecedentes serán proporcionados de inmediato si se encontraren disponibles, o bien dentro del plazo que concuerden con el gerente general.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

El presidente de la junta de vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes proporcionados para su revisión. Los miembros de la junta de vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la junta general de socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, este reglamento, el estatuto social, los acuerdos de juntas generales o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.

ARTICULO 58 BIS.- Se encuentran inhabilitados para ser miembros titulares o suplentes de la junta de vigilancia, las siguientes personas: a) Las personas que se hayan desempeñado como gerentes, socios administradores, miembros del consejo de administración o de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la junta de vigilancia. b) Las personas que se desempeñen en los cargos de miembros del consejo de administración o comisión liquidadora, en su caso, y los socios administradores; c) El gerente y los trabajadores de la cooperativa; d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores; e) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad;

ARTÍCULO 59.- Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

TITULO V Del Comité de Educación.

ARTÍCULO 60.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Socios de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades. El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará. El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación Cooperativa aprobado por el Consejo. Al final del ejercicio, el Comité presentará una Memoria de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 62.- La inversión de los fondos de educación Cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 63.-Corresponderá especialmente al Comité. Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa, Promover la educación de los Socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales, Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientadas a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los Socios, así como la difusión del cooperativismo, y Adquirir recursos materiales y técnicos para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente. En General, promover de acuerdo con las necesidades de los Socios y las posibilidades de la Cooperativa cualquiera actividad de este género.

TITULO VI Contabilidad y Balance.

ARTÍCULO 64.- La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas Generales y especiales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTÍCULO 65.- El Balance General, la memoria y los inventario se confeccionaran al 31 de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los Socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la Institución y del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 66.- El Balance General, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución de Remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción después de la celebración de la Junta General Ordinaria que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora.

ARTÍCULO 67.- El inventario y el Balance, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 30días antes de la fecha en que se presenten a la Junta General de Socios, con el objeto de que este órgano fiscalizador haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e informe a la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 68.- El Balance General, la memoria anual y el proyecto de distribución de Remanente, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con el presente Estatuto, para que se pronuncie sobre ellos y posteriormente enviarse al Departamento de Cooperativas.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

TITULO VII De los Remanentes, Excedentes y de los Fondos de Reserva.

ARTÍCULO 69.-El saldo favorable del ejercicio económico, que arroje el Balance, se denominará Remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva que la Junta General de Socios acuerde constituir y al pago de los intereses al capital, si así se acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará Excedente y distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 70.- La Junta General de Socios podrá formar reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del patrimonio.

ARTÍCULO 71.-Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

ARTÍCULO 72.- Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 73.- Los Excedentes y los intereses al capital sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la junta General Anual Obligatoria acuerde capitalizarlos.

ARTÍCULO 74.- La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la Cooperativa deberá destinarse a los objetos señalados en el presente Estatuto.

TITULO VIII De la Liquidación y Disolución

ARTÍCULO 75.-La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 76.- La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, siempre que existan algunas de las causales que al efecto establece la Ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas Generales.

ARTÍCULO 77.- Junto con el acuerdo de disolución de la Cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no Socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.



Cooperativa de Agua Potable
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
GUACARHUE LTDA.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL GUACARHUE LIMITADA

ARTÍCULO 78.- La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 79.- En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter General y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º: Respecto de la elección del consejo de administración, y a fin de enlazar el actual sistema de elección con el acordado en esta reforma, se acuerda que el candidato electo en el año 2012, ejerza sus labores hasta el año 2014, fecha en la cual se procederá a su renovación en conjunto con los consejeros que vencían tal año. Por su parte, los consejeros electos en 2013(2), permanecerán en sus cargos tres años, venciendo sus periodos en 2016. A partir de las elecciones de 2014, y 2016, todos los consejeros ejercerán sus labores por 4 años. Los miembros de la junta de vigilancia se renovarán íntegramente el 2012, ejerciendo su cargo por dos años, venciendo sus mandatos el año 2014.